



LXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS  
DÍAZ DE LEÓN



ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE AGUASCALIENTES

CENTENARIO 1878-2018

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES LEGISLATIVO  
SECRETARÍA GENERAL

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.

11 ABR. 2019	
RECIBE <i>Luz Ja. Fas</i>	
FIRMA <i>[Firma]</i>	HORA 12:31
PRESENTA <i>Dip. Patricia García</i>	FOJAS 2

Con fundamento en lo establecido en los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 16 fracción III y 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, **DIPUTADA PATRICIA GARCÍA GARCÍA**, a nombre del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional, Partido Movimiento Ciudadano y Partido de la Revolución Democrática del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, someto a consideración del Pleno de esta Legislatura la **INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES** de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La perspectiva de género es una ideología y una lucha social, creada con la finalidad de combatir la discriminación y el trato desigual que muchas mujeres reciben en los diferentes ámbitos de su vida, especialmente en las áreas de trabajo. Por lo que establecer mecanismos que conlleven a reducir dificultades, prácticas discriminatorias y violentas que se presentan en las Entidades y Dependencias del Gobierno, ha sido una tarea que durante años se ha realizado para proporcionar un trato más equilibrado a las mujeres, y que el mismo sea de acuerdo a sus capacidades y no a su condición de género.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

A lo largo de varias administraciones de los tres niveles de gobierno se ha mostrado la inquietud de atender a la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres para evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

Entre las líneas de acción de la Estrategia de Perspectiva de Género se encuentran la de establecer medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios.

En la pasada administración federal se aprobó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres es el eje rector que marcó las pautas que se deben considerar para eliminar la violencia de género. Entre las líneas de acción que propone se encuentran la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género con el propósito de monitorear las acciones y programas para la igualdad. Fortaleciendo la institucionalización de la igualdad de género en los poderes de la Unión y niveles de gobierno.



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Hasta el momento se han establecido Unidades de Género en la Administración Pública Federal a nivel de alta dirección y con recursos para operar. Teniendo resultados positivos en virtud de la complejidad del tema pues baste señalar que en nuestro país son altos los índices de violencia en contra de las mujeres.

Por mencionar tan sólo un dato trascendente. En una encuesta realizada por la OCC Mundial, a dos mil profesionistas, el 51% habían sufrido de algún tipo de acoso laboral. De ahí la importancia del establecimiento de las unidades de género, que, entre otras cosas, se encargan de impulsar la incorporación de la Perspectiva de Género en la planeación, programación y presupuesto anual de las Entidades y Dependencias de Gobierno.

A pesar de los resultados positivos que se han detectado por el establecimiento de dichas unidades a nivel federal. Ésta política pública aún es un tema pendiente dentro de la administración local. La presente iniciativa tiene como propósito implementar dentro de las Entidades y Dependencias del Gobierno Estatal la Perspectiva de Género.

En este sentido, se propone la creación de las Unidades de Género para conocer acerca de las condiciones en las que operan cada una de las Dependencias de la Administración Pública Estatal y municipal. Y que posteriormente con la información recabada se realice un diagnóstico de la



## LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

situación para planear las acciones a seguir en la continuación de las políticas y objetivos establecidos en las metas planteadas por las Entidades y Dependencias del Gobierno al incorporar la perspectiva de género.

Estas unidades verificarán de manera interna la situación de las relaciones laborales de las mujeres en su entorno de trabajo, es decir, la forma en que son tratadas, las diferencias entre salarios para responsabilidades similares, la introducción legal de la perspectiva de género en los reglamentos y leyes que rigen a la organización y al porcentaje de mujeres laborando de acuerdo a sus puestos en relación con los hombres. Y además tendrá la facultad de poder asesorar y canalizar ante las instancias que competan a las mujeres u hombres que presenten algún tipo de violencia ocasionada dentro de su ambiente familiar, parejas o demás relaciones interpersonales que establezcan.

Se propone que cada Unidad de Género tenga la finalidad de buscar las herramientas de la información necesaria para que el Instituto de la Mujer pueda realizar un diagnóstico de los avances logrados en materia de género y así pueda planificar la secuencia de estrategias a seguir para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Gobierno Estatal en la Política de Género.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Las Unidades de Género representan acciones afirmativas para desarrollar y guiar los trabajos en torno a la incorporación de la perspectiva de género al interior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal; en este sentido, la Unidad de Género impulsa también esta incorporación en los planes, programas, proyectos y mecanismos de trabajo de la institución, es por ello, que se ha elaborado esta herramienta con miras a lograr una administración pública comprometida con la igualdad de género.

Por los razonamientos anteriormente expuestos es que someto a la aprobación del Pleno el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma el artículo 20 fracciones XI y XII; Se adiciona la fracción XIII al artículo 20; y el artículo 20 BIS a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 20.- ....**

I.- a X.- ....

XI. Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico;



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

XII. Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres; y

**XIII.- Implementar Unidades de Género para fortalecer la institucionalización de la perspectiva de género.**

**Artículo 21 BIS.- Corresponde a las Unidades de Género:**

**I. Implementar el Programa Institucional para la igualdad entre mujeres y hombres de sus entidades y dependencias administrativas;**

**II. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación; programación y presupuesto anual de las entidades y dependencias de Gobierno, así como, de sus sectores vinculados;**

**III. Incluir la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración del programa anual de trabajo;**

**IV. Establecer y concertar acuerdos con las unidades responsables de cada dependencia para ejecutar las políticas, acciones y programas de su competencia establecidos en el Programa;**

**V. Coordinar acciones con las redes de género que formen parte del Instituto Aguascalentense de las Mujeres, con base en los temas tratados por la dependencia;**



**LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO**

**VI. Coordinar con el Instituto Aguascalentense de las Mujeres acciones que realice la dependencia en materia de política pública y en cumplimiento al Programa;**

**VII. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, en su ámbito de competencia;**

**VIII. Incidir en acciones legislativas que impulse la dependencia para garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio de las mujeres al desarrollo y la tutela de sus derechos humanos;**

**IX. Promover el fortalecimiento del capital social y de participación ciudadana en labores de la dependencia;**

**X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, en materia de Equidad de Género y de igualdad de oportunidades para las mujeres, cuando así lo requieran;**

**XI. Participar en los comités internos de la dependencia, en su ámbito de competencia;**

**XII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos de las mujeres y no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

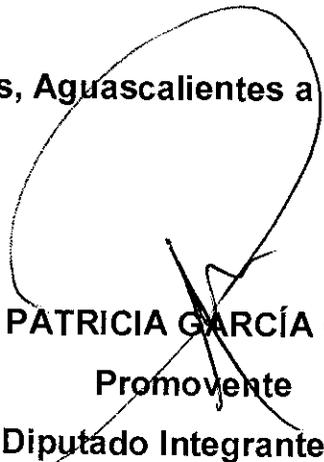
- XIII. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la dependencia en cumplimiento al Programa; y
- XIV. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y hombres en su ámbito de competencia.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Las dependencias y entidades de las administración estatal y municipal contarán con 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para implementar las unidades de género y la normatividad correspondiente para su implementación.

**Aguascalientes, Aguascalientes a 11 de abril de 2019**

  
**DIP. PATRICIA GARCÍA GARCÍA**

Promoviente

Diputado Integrante del

Grupo Parlamentario Mixto PAN-PRD-MC